



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2021-000254-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y los consecutivos 48 al 68 se procede a resolver:

1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

| # | ACREEDOR | NOTIFICACION |
|---|--------------------------------------|--|
| 1 | BANCO MUNDO MUJER | No se ha acreditado en debida forma su notificación. |
| 2 | MI BANCO FINAMERCIA S.A. | No se ha acreditado en debida forma su notificación. |
| 3 | BANCO CAJA SOCIAL | Se hizo parte en el proceso otorgando poder al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES (consecutivo 31), presenta su crédito en el consecutivo 31, y además solicita proyecto de calificación en el consecutivo 33. |
| 4 | FINANCIERA COMULTRASAN | No se ha acreditado en debida forma su notificación. |
| 5 | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. | Se hizo parte en el proceso a través de su representante legal MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS (consecutivo 26 a 29), presenta su crédito en el consecutivo 29. |
| 6 | BAGUER S.A. | No se ha acreditado en debida forma su notificación. |
| 7 | REYNALDO CARVAJAL QUINTANA | No se ha acreditado en debida forma su notificación. |

1.1 BANCO CAJA SOCIAL

Se reconoce personería como apoderado del BANCO CAJA SOCIAL al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 31.

Se incorpora y pone en conocimiento la solicitud de acreencia que presenta en el consecutivo 31.

Respecto a la solicitud que hiciere en el consecutivo 33 de que le sea enviado el proyecto de calificación y graduación, se le indica que una vez la promotora cumpla con lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de fecha 5 de noviembre de 2021, se le correrá el respectivo traslado.

1.2 COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Se incorpora y pone en conocimiento la solicitud de acreencia que presenta en el consecutivo 26 a 30.



1.3 Previamente a tener en cuenta el reporte de notificación de los acreedores BANCO MUNDO MUJER, MI BANCO FINAMERICA S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, BAGUER S.A. y REYNALDO CARVAJAL QUINTANA, que obra en el consecutivo 23, debe la parte interesada aportar la constancia de recibido o por otro medio probar que las partes tuvieron acceso al mensaje.

Si la notificación se realiza a través de correo electrónico o similares, corresponde a aquella enunciada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se permitió la notificación a través de **“mensaje de datos”**¹, y debe procederse conforme indica la norma:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Debe recordarse además que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación a través de este medio allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo citado, o en su defecto probar por otro medio que el citado tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos remitidos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico o sitio dispuesto para notificaciones judiciales, y en el caso de las personas jurídicas, en el que indica el certificado de existencia y representación legal.

¹ Se entiende como mensaje de datos la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; etc. (Ley 527 de 1999).



Por lo expuesto, debe la parte interesada acreditar en debida forma la notificación de los acreedores BANCO MUNDO MUJER, MI BANCO FINAMERICA S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, BAGUER S.A. y REYNALDO CARVAJAL QUINTANA.

2. OFICIOS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que obra en el consecutivo 35 se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo estipulado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021 que admitió la presente reorganización.

3. AVISO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que obra en el consecutivo 35, se ordena que por Secretaría se proceda a fijar el aviso ordenado en el numeral 13° del auto de fecha 5 de noviembre de 2021 que admitió la presente reorganización.

4. RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

RESPUESTAS JUZGADOS

4.1. RESPUESTAS NEGATIVAS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 16)
- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 19)
- OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (consecutivo 22)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (consecutivo 25)

4.2 RESPUESTAS POSITIVAS

4.2.1 EI JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA afirma según consecutivo 34 que existe proceso contra la deudora en dicho Despacho enunciado bajo el radicado 2020-00411, sin embargo cuando remite el link del expediente lo hace adjuntando el radicado: 68001400300520200021600, proceso del cual no hace parte la demandante.

Por lo anterior se requiere a dicho Despacho que previo a incorporar dicho expediente a la presente Reorganización aclare en debida forma cual es el expediente del que hace parte la deudora y envíe el link del proceso correspondiente a efectos de decidir sobre su incorporación o no.

Secretaría proceda a enviar la respectiva comunicación.



5. ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Se requiere al promotor/deudor para que de cumplimiento al numeral 4° del auto de fecha 5 de noviembre de 2021, esto es, presentando el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS.

6. REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que, aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) la reprogramación de las audiencias.

7. REQUERIMIENTO A LA DEUDORA

Se requiere a la deudora para que proceda a dar cumplimiento a lo estipulado en los numerales 6° y 10° del auto de fecha 5 de noviembre de 2021, esto es, manteniendo a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, así mismo, deberá inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Por lo anterior, se requiere a la parte deudora para que allegue la prueba correspondiente del cumplimiento atrás referido.

Permítasele el acceso al expediente a la deudora.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23c8bf6e7d4686778774ba6f8deba084f14e7ba9a41e3927efab3ad811f84b4**
Documento generado en 24/01/2022 01:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>